

## ABOGADOS CONSULTORES LTDA

DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO Magister en Responsabilidad Civil y del Estado Universidad externado de Colombia

SEÑOR JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA E. S. D.

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**EXTRACONTRACTUAL** 

DTE: HECTOR ISAAC ARANGO ROJAS Y OTROS

DDO: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE

RAD: 761093103-003-2015-00055-00

EUSEBIO CAMACHO HURTADO, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16'466.386 expedida en Buenaventura y T.P. 47815 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en mi nombre por estar facultado para litigar en causa propia y en uso de poder conferido por los actores de la referencia, mediante el presente escrito me permito pronunciarme sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado en fecha 26 de octubre de 2022 por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., consideraciones que expongo de la siguiente manera:

El apoderado de la entidad demandada para solicitar la reposición del auto afirma que en el presente proceso no hubo parte vencida y que por lo tanto se le debe dar trámite a lo expuesto en el numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., donde el despacho debe de abstenerse de condenar en costas por la prosperidad parcial de la demanda. Situación que de plano riñe con la realidad y que no se ajusta al artículo citado por el recurrente, ya que tanto en primera como en segunda instancia dicha entidad fue condenada, y por ser la parte vencida en ambas instancias la condena en costas debe ajustarse a lo

## ABOGADOS CONSULTORES LTDA

DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO Magister en Responsabilidad Civil y del Estado Universidad externado de Colombia

predispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 365 y el artículo 366 del C.G.P.

En este orden la liquidación aprobada por el despacho en el auto No. 924 del 20 de octubre de 2022 se encuentra acorde con lo dispuesto por la ley por ser la entidad demandada la vencida en el presente proceso independientemente de la sanciones impuesta a la parte actora, por lo tanto sírvase negar la petición realizada por el apoderado de la entidad condenada.

De igual manera teniendo en claro la posición de la parte demandada en no consignar el valor de las costas a que fue condenada y su intención al presentar recursos para de darle más largas a la finalización del presente proceso, incurriendo así en lo expuesto en el numeral 5 del artículo 60A de la ley 270 de 2009 reformado por el artículo 14 de la ley 1285 de 2009, por considerar su actuación temeraria como una forma de dilatar irrazonablemente el presente proceso.

Por lo anterior solicito al despacho se sirva dar trámite a la solicitud presentada por el suscrito en fecha 21 de octubre de 2022 respecto a la ejecución de la sentencia en lo que se refiere a las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada y sus respectivas medida cautelares.

Del señor juez, Atentamente,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO